



XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Acuerdo relativo a la solicitud de celebración de convenio para resolver las controversias judiciales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2023.

EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 33.- ANTECEDENTES:** -----

PRIMERO.- Que el día primero de noviembre del 2021, el Municipio de Tijuana y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, celebraron Convenio de Colaboración Administrativa para la recaudación de contribuciones municipales por concepto del Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, mismo que fue publicado el día 18 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Que la cláusula sexta del Convenio citado en el antecedente anterior, establece que en caso de que el Municipio cuente con adeudos a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), las partes acuerdan que las contribuciones municipales que recaude la Secretaría de Hacienda del Estado, por concepto del Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, le sean entregadas al referido Instituto como pago de los adeudos respectivos, en relación con lo establecido en el artículo 125 de la Ley del ISSSTECALI. -----

TERCERO.- Que en la decimotercera sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) celebrada el día 15 de noviembre de 2022, autorizó cuantificar, cobrar, requerir, ejecutar intervenir, embargar, promover o llevar a cabo todas las gestiones, acciones y procedimientos, a fin de cobrar los adeudos que las autoridades patronales tengan con el Instituto y para que enteren los montos que les corresponda cubrir por adeudos o déficit previsto en el artículo 125 de la Ley del ISSSTECALI, a fin de dotar de liquidez inmediata al Instituto. -----

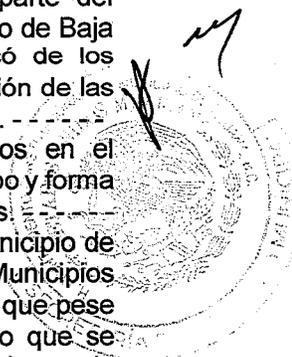
CUARTO.- Que derivado del acuerdo adoptado por la Junta Directiva del ISSSTECALI, mencionado en el punto anterior, mediante diversos oficios suscritos por el M.S.P. Dagoberto Valdés Juárez, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, se notificaron adeudos a cargo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por concepto de DÉFICIT PROPORCIONAL del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, a favor de dicho Instituto, en términos del artículo 125 de la Ley de ISSSTECALI. ---

QUINTO.- Que derivado de la falta del pago del DÉFICIT PROPORCIONAL por parte del Ayuntamiento de Tijuana, el Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, a través del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, se notificó de los descuentos al Municipio por afectación de Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, los cuales fueron enterados por la Secretaría de Hacienda al ISSSTECALI. -----

SEXTO.- Que tanto los requerimientos de pago como los descuentos mencionados en el antecedente, generaron que el Municipio, en defensa de sus intereses promoviera en tiempo y forma diversos juicios de amparo, en razón de que no tenía adeudos por aportaciones ordinarias. -----

SÉPTIMO.- Que con motivo de las diversas reuniones de trabajo celebradas entre el Municipio de Tijuana, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado, se ha determinado que pese a que el Municipio no cuenta con ningún adeudo por aportaciones ordinarias, puesto que se encuentra al corriente en el pago de las mismas, sí se encuentra obligado a responder en la proporción que le corresponda de dicho déficit, una vez que sea determinado por el Instituto conforme a la Ley, en términos del artículo 125 de la Ley de ISSSTECALI. -----

OCTAVO.- Que a fin de resolver el conflicto judicial de los juicios, así como cubrir el déficit proporcional que le corresponde al Municipio, se pretende celebrar un Convenio para resolver las controversias judiciales con el Instituto, para finiquitar dichas controversias judiciales, así como cubrir el déficit existente a cargo del Municipio. -----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Acuerdo relativo a la solicitud de celebración de convenio para resolver las controversias judiciales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, establece que el Municipio es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y que posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -----

TERCERO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 6, párrafo primero, establece que el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

QUINTO.- Que el artículo 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, establece que si llegase a ocurrir en cualquier tiempo que los recursos del Instituto no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo, establecidas por la Ley, el déficit que hubiese será cubierto por el Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, en la proporción que a cada uno corresponda. ---

SEXTO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

SÉPTIMO.- Que el Artículo 16, fracciones IV, V y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que son atribuciones de la persona titular de Presidencia, el ejercer facultades de autoridad fiscal así como la representación legal del Municipio, pudiendo celebrar y ejecutar a nombre del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el ejercicio de las funciones y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, asimismo, delegar la facultad para la celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos, en los titulares de las dependencias o entidades municipales, informando de ello al Ayuntamiento; además de ejercer los recursos derivados del Presupuesto de Egresos, así como los recursos provenientes de los convenios de coordinación que se celebre con el Estado o la Federación. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se resuelve facultar a la Presidenta Municipal, al Oficial Mayor, al Tesorero Municipal y a las autoridades que por materia correspondan del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efecto de que suscriban el Convenio para resolver las controversias judiciales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. -----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Acuerdo relativo a la solicitud de celebración de convenio para resolver las controversias judiciales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2023.

----- **TRANSITORIOS:** -----

PRIMERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Consejería Jurídica para efectos de elaborar y otorgar la validez jurídica del Convenio mencionado en el punto de acuerdo primero, así como dar seguimiento a la resolución de las controversias judiciales. -----

SEGUNDO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal para que acorde a lo dispuesto en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, realice las adecuaciones presupuestarias correspondientes al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 del H. Ayuntamiento de Tijuana, para realizar los pagos que deriven de dicho Convenio, así como los pagos de aquellos adeudos a cargo del Ayuntamiento de Tijuana, que determine el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por concepto de DÉFICIT PROPORCIONAL del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, en términos del artículo 125 de la Ley de ISSSTECALI. -----

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los vecinos. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ



h